

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ALEJANDRINA OSPINA DE GUEVARA
DEMANDADO: WILMER ARLES COLLAZOS GOMEZ
RADICACIÓN: 2021-00402-00

INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

Se precisa que el memorial de subsanación de la demanda se presentó de manera extemporánea.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba29a36eb5de164442b189b4f333e8611aa52f8be12c50598e7b298023dc0e7**

Documento generado en 09/12/2021 08:56:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandados:	YASMINY ROA RAMÍREZ
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2021-00294

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por JOSE HOVER PARRA PEÑA, en calidad de gerente general de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

3º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fb5b387dfa3278370e2995d360b747f595bce3641f69aef8febebc47ccf6c6**

Documento generado en 09/12/2021 11:19:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo hipotecario
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados:	DARWIN MEDINA QUINTERO Y OTRO
Asunto:	Terminación proceso.
Radicación:	No. 2018-00101

INTERLOCUTORIO

Pasaron a despacho las diligencias de la referencia, toda vez que el apoderado judicial de la parte demandante, coadyuvado por EDUAR ORLEY MEDINA CERÓN, en calidad de apoderado especial de la regional sur de la entidad demandante, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del pagaré para ser entregado al demandado y la garantía hipotecaria a favor de su poderdante.

Siendo procedente lo solicitado se accederá a ello, por lo que el juzgado de acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo petitionó la parte demandante en escrito que antecede.

2º.- DECRETAR el desglose del título valor – pagaré, a favor de la parte demandada, con las constancias del caso.

DECRETAR el desglose de la garantía hipotecaria, a favor de la parte demandante, con las constancias del caso.

3º.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas que se encuentren vigentes, siempre y cuando no hayan sido solicitadas como remanentes. De ser así déjense a disposición del proceso que corresponda. Por Secretaría, líbrense los oficios a quien corresponda.

4º.- Previa desanotación en el sistema, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3db2c0a353a7622935e1eb16073f1edbcab174221d5f5b95deb420e7d08cd0d**

Documento generado en 09/12/2021 11:19:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EXTRAPROCESO: INTERROGATORIO DE PARTE
RADICACIÓN: 2021-00395
SOLICITANTE: BENJAMIN BAHAMON DÍAZ
SOLICITADOS: MARCO ANTONIO OHINO VASQUEZ y otra

El señor BENJAMIN BAHAMON DÍAZ, actuando a través de vocero judicial, presenta solicitud extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE, para ser absuelto por los señores MARCO ANTONIO OHINO VASQUEZ y LUZ ANGELA RAMOS ARANGO.

Por haberse formulado de conformidad con las disposiciones legales sobre el particular – artículos 183, 184, 198 y siguientes del C.G.P., se accede a la misma.

En consecuencia, se dispone decretar la práctica del interrogatorio, y para ello se señala el día quince (15) de febrero de 2022 a las tres (3:00 P.M.), con el fin de escuchar a los señores MARCO ANTONIO OHINO VASQUEZ y LUZ ANGELA RAMOS ARANGO.

En los términos del artículo 200 del C.G.P. y 8º del decreto 806 de 2020, CÍTESE Y NOTIFÍQUESE a los absolventes a quienes se le hará las prevenciones contenidas en los arts. 204 y 205 ibídem.

Se reconoce personería judicial amplia y suficiente al abogado DEISON LEANDRO TIQUE BASTIDAS, C.C. 1.117.234.063 de Milán (Caquetá), T.P. 345.041 del C.S. de la J., para actuar en representación del solicitante en los términos del poder conferido.

Para la realización de la audiencia, se dispondrán los medios técnicos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura y utilizados por el Juzgado, por lo tanto, se informará a las partes, una hora antes, el canal digital que se usará.

NOTIFÍQUESE

El Juez

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76d25ccd4de21e936379c05de9a1ea9d6b3851cf0bbeaaca40615f695ceafb5**

Documento generado en 09/12/2021 11:19:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: NINI YOHANA VARON MORALES
DEMANDADO: LINA MARIA HIOLGUIN CARDENAS
RADICACIÓN: 2021-00307-00**

AUTO INTERLOCUTORIO

De acuerdo a constancia secretarial que antecede, se percata este Juzgador que la parte actora dejó vencer en silencio el termino de que disponía para subsanar los defectos adolecidos en la demanda expuestos en el auto que precede, razón por la cual el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., rechazará la demanda de la referencia.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por vencido en silencio el término concedido a la parte actora para subsanar los defectos adolecidos en la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR la demanda de la referencia por los motivos enunciados en el auto que inadmitió la misma.

TERCERO: DEVUELVASE a la parte actora la demanda y la totalidad de los documentos aportados sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR lo actuado, previa desanotación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced2d5495b9c3d3a7bfcdcce4782c90a5a25e2a6a453e9530bf04722a827a1e7**

Documento generado en 09/12/2021 11:19:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	REINTEGRA S.A.S.
Demandado:	ANDREA PERALTA ZULETA
Radicación:	2021-00291-00
Auto	INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **REINTEGRA S.A.S.** y en contra de **ANDREA PERALTA MURCIA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

A.- Por concepto de saldo a capital en mora representado en el pagare 9410080125, derivados de la siguiente cuota vencida y no pagada así:

1.- CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA TRES PESOS (\$55.653,30.) CON TREINTA CENTAVOS, correspondiente a la cuota No. 16, que debía cancelarse el día 19 de enero de 2018.

2.- CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$117.665,25.) CON VEINTICINCO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 17, que debía cancelarse el día 19 de febrero de 2018. Más CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$139.181,02) CON DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de enero de 2018, hasta el día 19 de febrero de 2018.

3.- CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$119.771,46.) CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 18, que debía cancelarse el día 19 de marzo de 2018. Más CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$137.074,81) CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de febrero de 2018, hasta el día 19 de marzo de 2018.

4.- CIENTO VEINTIUNO MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS (\$121.915,37.) CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 19, que debía cancelarse el día 19 de abril de 2018. Más CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$134.930,90) CON NOVENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de marzo de 2018, hasta el día 19 de abril de 2018.

5.- CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$124.097,65.) CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 20, que debía cancelarse el día 19 de mayo de 2018. Más CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$132.748,61) CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de abril de 2018, hasta el día 19 de mayo de 2018.

6.- CIENTO VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$126.319,00.) MCTE., correspondiente a la cuota No. 21, que debía cancelarse el día 19 de junio de 2018. Más CIENTO TREINTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$130.527,26) VEINTISEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de mayo de 2018, hasta el día 19 de junio de 2018.

7.- CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$128.580,11.) CON ONCE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 22, que debía cancelarse el día 19 de julio de 2018. Más CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$128.266,15) CON QUINCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de junio de 2018, hasta el día 19 de julio de 2018.

8.- CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$130.881,69.) CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 23, que debía cancelarse el día 19 de agosto de 2018. Más CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$125.964,57) CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de julio de 2018, hasta el día 19 de agosto de 2018.

9.- CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$133.224,48.) CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 24, que debía cancelarse el día 19 de septiembre de 2018. Más CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$123.621,79) CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de agosto de 2018, hasta el día 19 de septiembre de 2018.

10.- CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS (\$135.609,20.) CON VEINTE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 25, que debía cancelarse el día 19 de octubre de 2018. Más CIENTO VEINTIUNO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$121.237,07) CON SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de septiembre de 2018, hasta el día 19 de octubre de 2018.

11.- CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$138.036,60) CON SESENTA CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 26, que debía cancelarse el día 19 de noviembre de 2018. Más CIENTO DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS (\$118.809,67) CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de octubre de 2018, hasta el día 19 de noviembre de 2018.

12.- CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$140.507,45.) CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 27, que debía cancelarse el día 19 de diciembre de 2018. Más CIENTO

DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$116.338,81) CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de noviembre de 2018, hasta el día 19 de diciembre de 2018.

13.- CIENTO CUARENTA Y TRES MIL VEINTIDOS PESOS (\$143.022,54.) CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 28, que debía cancelarse el día 19 de enero de 2019. Más CIENTO TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$113.823,73) CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de diciembre de 2018, hasta el día 19 de enero de 2019.

14.- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$145.582,64.) CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 29, que debía cancelarse el día 19 de febrero de 2019. Más CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$111.263,62) CON SESENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de enero de 2019, hasta el día 19 de febrero de 2019.

15.- CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS (\$148.188,57.) CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 30, que debía cancelarse el día 19 de marzo de 2019. Más CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$108.657,69) CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de febrero de 2019, hasta el día 19 de marzo de 2019.

16.- CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$150.841,15.) CON QUINCE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 31, que debía cancelarse el día 19 de abril de 2019. Más CIENTO SEIS MIL CINCO PESOS (\$106.005,12) CON DOCE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de marzo de 2019, hasta el día 19 de abril de 2019.

17.- CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$153.541,20.) CON VEINTE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 32, que debía cancelarse el día 19 de mayo de 2019. Más CIENTO TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$103.305,06) CON SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de abril de 2019, hasta el día 19 de mayo de 2019.

18.- CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$156.289,59.) CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 33, que debía cancelarse el día 19 de junio de 2019. Más CIEN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$100.556,67) CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de mayo de 2019, hasta el día 19 de junio de 2019.

19.- CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$159.087,17.) CON DIECISIETE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 34, que debía cancelarse el día 19 de julio de 2019. Más NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$97.759,09) CON NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de junio de 2019, hasta el día 19 de julio de 2019.

20.- CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$161.934,83.) CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 35, que debía cancelarse el día 19 de agosto de 2019. Más NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$94.911,43) CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de julio de 2019, hasta el día 19 de agosto de 2019.

21.- CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$164.833,47.) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 36, que debía cancelarse el día 19 de septiembre de 2019. Más NOVENTA Y DOS MIL DOCE PESOS (\$92.012,80) CON OCHENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de agosto de 2019, hasta el día 19 de septiembre de 2019.

22.- CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$167.783,99.) CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 37, que debía cancelarse el día 19 de octubre de 2019. Más OCHENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$89.062,28) CON VEINTIOCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de septiembre de 2019, hasta el día 19 de octubre de 2019.

23.- CIENTO SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$170.787,32.) CON TREINTA Y DOS CENTAVOS MCTE, correspondiente a la cuota No. 38, que debía cancelarse el día 19 de noviembre de 2019. Más OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$86.058,94) CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de octubre de 2019, hasta el día 19 de noviembre de 2019.

24.- CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$173.844,41.) CON CUARENTA Y UN CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 39, que debía cancelarse el día 19 de diciembre de 2019. Más OCHENTA Y TRES MIL UN PESOS (\$83.001,85) CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de noviembre de 2019, hasta el día 19 de diciembre de 2019.

25.- CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$176.956,23.) CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 40, que debía cancelarse el día 19 de enero de 2020. Más SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS (\$79.890,04) CON CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de diciembre de 2019 hasta el día 19 de enero de 2020.

26.- CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$180.123,75.) CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 41, que debía cancelarse el día 19 de febrero de 2020. Más SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$76.722,52) CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de enero de 2020 hasta el día 19 de febrero de 2020.

27.- CIENTO OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON (\$183.347,96.) NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 42, que debía cancelarse el día 19 de marzo de 2020. Más SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$73.498,31) CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de febrero de 2020 hasta el día 19 de marzo de 2020.

27.- CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$186.629,89.) CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 43, que debía cancelarse el día 19 de abril de 2020. Más SETENTA MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$70.216,38) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de marzo de 2020 hasta el día 19 de abril de 2020.

28.- CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$189.970,56.) CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 44, que debía cancelarse el día 19 de mayo de 2020. Más SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$66.875,70) CON SETENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de abril de 2020 hasta el día 19 de mayo de 2020.

29.- CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$193.371,04.) CON CUATRO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 45, que debía cancelarse el día 19 de junio de 2020. Más SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$63.475,23) CON VEINTITRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de mayo de 2020 hasta el día 19 de junio de 2020.

30.- CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$196.832,38.) CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 46, que debía cancelarse el día 19 de julio de 2020. Más SESENTA MIL TRECE PESOS (\$60.013,89) CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de junio de 2020 hasta el día 19 de julio de 2020.

31.- DOSCIENTOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$200.355,68.) CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 47, que debía cancelarse el día 19 de agosto de 2020. Más CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$56.490,59) CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de julio de 2020 hasta el día 19 de agosto de 2020.

32.- DOSCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$203.942,04.) MCTE., correspondiente a la cuota No. 48, que debía cancelarse el día 19 de septiembre de 2020. Más CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$52.904,22) CON VEINTIDOS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de agosto de 2020 hasta el día 19 de septiembre de 2020.

33.- DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$207.592,61.) CON SESENTA Y UN CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 49, que debía cancelarse el día 19 de octubre de 2020. Más

CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$49.253,66) CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de septiembre de 2020 hasta el día 19 de octubre de 2020.

34.- DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$211.308,51.) CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 50, que debía cancelarse el día 19 de noviembre de 2020. Más CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$45.537,75) CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de octubre de 2020 hasta el día 19 de noviembre de 2020.

35.- DOSCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA PESOS (\$215.090,94.) CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 51, que debía cancelarse el día 19 de diciembre de 2020. Más CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$41.755,33) CON TREINTA Y TRES CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de noviembre de 2020 hasta el día 19 de diciembre de 2020.

36.- DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$218.941,06.) CON SEIS CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 52, que debía cancelarse el día 19 de enero de 2021. Más TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$37.905,20) CON VEINTE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de diciembre de 2020 hasta el día 19 de enero de 2021.

37.- DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$222.860,11.) CON ONCE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 53, que debía cancelarse el día 19 de febrero de 2021. Más TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$33.986,16) CON DIECISÉIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de enero de 2021 hasta el día 19 de febrero de 2021.

38.- DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$226.849,31.) CON TREINTA Y UN CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 54, que debía cancelarse el día 19 de marzo de 2021. Más VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$29.996,96) CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de febrero de 2021 hasta el día 19 de marzo de 2021.

39.- DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$230.909,91.) CON NOVENTA Y UN CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 55, que debía cancelarse el día 19 de abril de 2021. Más VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$25.936,36) CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de marzo de 2021 hasta el día 19 de abril de 2021.

40.- DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$235.043,20.) CON VEINTE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 56, que debía cancelarse el día 19 de mayo de 2021. Más VEINTIUNO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$21.803,07) CON SIETE CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de abril de 2021 hasta el día 19 de mayo de 2021.

41.- DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$239.250,47.) CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE., correspondiente a la cuota No. 56, que debía cancelarse el día 19 de junio de 2021. Más DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$17.595,80) CON OCHENTA CENTAVOS MCTE., por concepto de intereses de plazos liquidados desde el día 20 de mayo de 2021 hasta el día 19 de junio de 2021.

42.- Por los intereses moratorios legales sobre el capital de la cuota antes relacionadas, causados desde cuando se hizo exigibles, y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera.

B.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL UN PESOS (\$4.777.001,29) CON VEINTINUEVE CENTAVOS MCTE., por concepto de saldo del capital en mora, representado en el pagaré sin número, base del recaudo ejecutivo.

C.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

D.- CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.752.076,34) CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE., por concepto de saldo del capital en mora, representado en el pagaré sin número, base del recaudo ejecutivo.

C.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal B de este numeral.

TERCERO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

CUARTO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, identificado con la C.C. 1.082.874.727 de Santa Marta, Magdalena, portador de la Tarjeta Profesional No. 235.388 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa619b6b6a559c5b5b7d53bd3fa7a36380f31650ff170dc53013a4d0aa02113**

Documento generado en 09/12/2021 07:51:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: CUSTODIA - CUIDADO PERSONAL – VISITAS Y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Demandante: PABLO EMILIO PRIETO SOTO

Demandado: MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ

Radicación: 2021-00397

INTERLOCUTORIO

Conforme a constancia secretarial que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, subsanó los defectos adolecidos con la presentación de la demanda dentro del término legal; remitiendo mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de la accionada la demanda y anexos, razón por la cual se procederá a su admisión.

El señor PRIETO SOTO, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra de la señora MARTÍNEZ SÁNCHEZ y en pro de los intereses de los menores JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisada la demanda descrita encontramos que la misma reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y S.S. del código general del proceso y en cuanto a la acumulación de pretensiones se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la acumulación en una misma demanda de pretensiones relacionadas con uno o varios niños, niñas o adolescentes; por tanto, conforme los artículos 17-6 y 21-3-7 del C.G.P., es competente este Despacho para conocer del asunto, razón por la que se admitirá y ordenará dar el trámite de ley.

De otro lado, se encuentra demostrada la calidad de descendientes de los menores JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ respecto del demandante y de la demandada, según se verifica en el registro civil de nacimiento de aquellos, por tanto de conformidad con lo regulado en el inciso primero del artículo 129 del código de la infancia y de adolescencia y teniendo en cuenta el artículo 44 de nuestra Constitución Política, que erige como derecho fundamental de los menores de edad los alimentos para ellos, se procederá entonces, a fijar alimentos provisionales para cada uno de los progenitores, los cuales serán en cuantía equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo del demandante, por estar acreditado en el escrito de demanda y anexos, que la custodia de los menores se encuentra en cabeza de la progenitora, cuantía que se señala teniendo en cuenta que hasta el momento se desconocen los ingresos económicos del alimentante y por tanto se tiene en cuenta la presunción del precitado artículo.

Conforme al artículo 598 numerales 5 literales c - f y 6 del C.G.P., se decretarán como medidas cautelares, las siguientes:

Se prohibirá la salida del País de los menores de edad JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

Se prohibirá la salida del País de los señores PABLO EMILIO PRIETO SOTO y MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, si no prestan garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, en la cuantía fijada como cuota provisional a cargo del progenitor.

Por Secretaría ofíciase a las autoridades que corresponda.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL CAGUAN,

RESUELVE:

Primero.-Admitir la demanda de ALIMENTOS acumulada con la de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y VISITAS impetrada por el señor PABLO EMILIO PRIETO SOTO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ y en pro de los intereses de los menores JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

Segundo.- Decretar ALIMENTOS PROVISIONALES, en consecuencia fijar como cuota alimentaria provisional mensual en favor de los niños JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ y a cargo del señor PABLO EMILIO PRIETO SOTO, en cuantía equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a partir del mes de enero de 2021, pagaderos los cinco (5) primeros días de cada mes; dineros que deberá consignar el obligado a órdenes de este Despacho judicial en la cuenta de depósitos judicial que para ello se tiene en el Banco Agrario de Colombia S.A. de San Vicente del Caguán, para ser entregados a la señora MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, en razón a lo considerado al respecto.

Tercero.- Decretar como medidas cautelares las siguientes:

Se prohibirá la salida del País de los menores de edad JUAN PABLO y SEBASTIAN PRIETO MARTÍNEZ.

Se prohibirá la salida del País de los señores PABLO EMILIO PRIETO SOTO y MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, si no prestan garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación hasta por dos (2) años, en la cuantía fijada como cuota provisional a cargo del progenitor.

Cuarto. - De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada MARDELYS MARTÍNEZ SÁNCHEZ por el término de diez (10) días, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

Quinto: Imprímase a la demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, título II capítulo I, artículo 390 del C.G.P.

Sexto. En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del párrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite a la Comisaría de Familia de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada en los términos establecidos en el Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64a8bb849d06fc58984c6fdbcb0cdb4e6e64ec7837bd9114bb9e1b788f35d3f00**

Documento generado en 09/12/2021 08:56:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>